

ARTÍCULO 2.- Esta comisión podrá adoptar cuantas medidas fueren necesarias para edificar y facilitar a las nuevas autoridades electas y sus representantes, de todo cuanto contribuya al mejor desenvolvimiento de las autoridades que ejercerán las funciones concernientes al Poder Ejecutivo a partir del 16 de agosto del año 2012.

PARRAFO I.- Los secretarios de Estado y directores generales de organismos centralizados y descentralizados del Estado deberán ofrecer su amplia colaboración, pudiendo nombrar representantes para que trabajen en coordinación con la Comisión de Transición y los representantes de las nuevas autoridades electas.

- a) Los asuntos y/o proyectos en proceso de ejecución.
- b) Las fuentes de financiamiento de cada uno de estos planes y procesos.
- c) Las sugerencias que consideren convenientes para el conocimiento de los asuntos por parte de las nuevas autoridades.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese a los funcionarios mencionados en el Artículo 1 del presente decreto, para su conocimiento y estricto cumplimiento.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 274-12 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones especiales del Estado a varias personas. G. O. No. 10674 del 31 de mayo de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 274-12

VISTA: La Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre del 1981.

VISTO: El oficio No.1329, del 13 de abril de 2012, del Procurador General de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

1. Al señor Ramón Antonio González Hardy, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.047-0004664-4, por un monto de ochenta mil pesos con 00/100 (RD\$80,000.00) mensuales.
2. Al señor Ramón Pina Acevedo Martínez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0056164-6, por un monto de ochenta mil pesos con 00/100 (RD\$80,000.00) mensuales.
3. Al señor Juan Demóstenes Cotes Morales, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0049013-5, por un monto de ochenta mil pesos con 00/100 (RD\$80,000.00) mensuales.
4. Al señor Virgilio Bello y Rosa, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0798633-3, por un monto de ochenta mil pesos con 00/100 (RD\$80,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. Se eleva a la suma de ochenta mil pesos con 00/100 (RD\$80,000.00) mensuales, la pensión otorgada por el Estado dominicano a la señora Pura Luz Núñez Pérez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0139856-8.

ARTÍCULO 3. El presente beneficio no será válido para aquellas personas que ya se encuentren disfrutando de pensión otorgada por el Estado.

PÁRRAFO: En los casos positivos, el beneficiario/beneficiaria podrá optar por aquélla que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Estas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, y la misma será ejecutada por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado del Ministerio de Hacienda, dentro de un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a las instituciones públicas en la Ley 41-08 sobre Función Pública, en los casos en que aplique.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 275-12 que autoriza a la empresa Punta Rusia Lodge, a utilizar parte de los 60 metros de la franja marina, para la construcción de una piscina y un atracadero, dentro del Proyecto Turístico Punta Rusia Lodge, del D.C. No. 2, municipio Luperón, Puerto Plata. G. O. No. 10674 del 31 de mayo de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 275-12

VISTA: La Ley No.305, del 23 de mayo del 1968.

VISTA: La Ley Orgánica de Turismo de la República Dominicana No.541, del 31 de diciembre del 1969, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No.84, del 26 de diciembre del 1979, que crea la Secretaría de Estado de Turismo.

VISTA: La Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales No.64-00, del 18 de agosto de 2000.

VISTA: La opinión emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el oficio No.442, del 7 de febrero de 2012.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se autoriza a la empresa Punta Rusia Lodge, a utilizar parte de los sesenta (60) metros de la franja marina, para la construcción de una piscina y un atracadero, dentro del Proyecto Turístico Punta Rusia Lodge, ubicado dentro de la Parcela No.10-D, del Distrito Catastral No.2, del municipio de Luperón, provincia Puerto Plata.